

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
AREA CONTIGUA 2014-2016 X- XI REGION



EXTIENDE AREA DE OPERACIONES DE PESCADORES
ARTESANALES DE LA X REGION AL AREA QUE
INDICA.

VALPARAISO, 20 ENE. 2014

RES. EX. N° 242

VISTOS: Lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén, mediante Memorándum (D.Z. XI) N° 21 de fecha 20 de enero de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; LAS Resoluciones Exentas N° 75 y N° 80, ambas de 2014 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que los pescadores artesanales de la X Región realizan frecuentemente actividades pesqueras extractivas respecto de recursos bentónicos en el área de la XI Región.

Que el artículo 50 inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua, debiendo efectuarse a través del procedimiento contemplado en los planes de manejo, con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la respectiva pesquería y que registren desembarque en los últimos tres años.

Que mediante Resolución N° 75 de 2014 de esta Subsecretaría, se estableció el procedimiento para consultar a los pescadores de la XI Región de Aysén de la medida de área contigua.

Que mediante Resolución N° 80 de 2014, de esta Subsecretaría se hizo el llamado a los buzos de la Región de Aysén que registraban desembarque los últimos tres años, para que manifiesten su conformidad o disconformidad con la medida de área contigua, que permitirá a los pescadores artesanales de la X Región de Los Lagos inscritos en los recursos erizo, almeja y luga roja, ampliar su ámbito de operaciones a los sectores que más adelante se indica de la XI Región de Aysén.

Que es necesario limitar el número de pescadores artesanales de la X Región que podrán extender sus operaciones, así como el área marítima de la XI Región en la que podrán realizar dichas actividades, con el objeto de proteger adecuadamente la conservación de los recursos y el desarrollo de actividades pesqueras extractivas por parte de los pescadores artesanales de la XI Región.

Que mediante los Memorándum citados en Visto, el Director Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén ha informado el resultado del proceso de consulta, indicando que la mayoría de los buzos de la XI Región de Aysén que registran desembarque los últimos tres años han manifestado su conformidad con la medida de extensión del área de operaciones de los pescadores artesanales de la X Región.

RESUELVO:

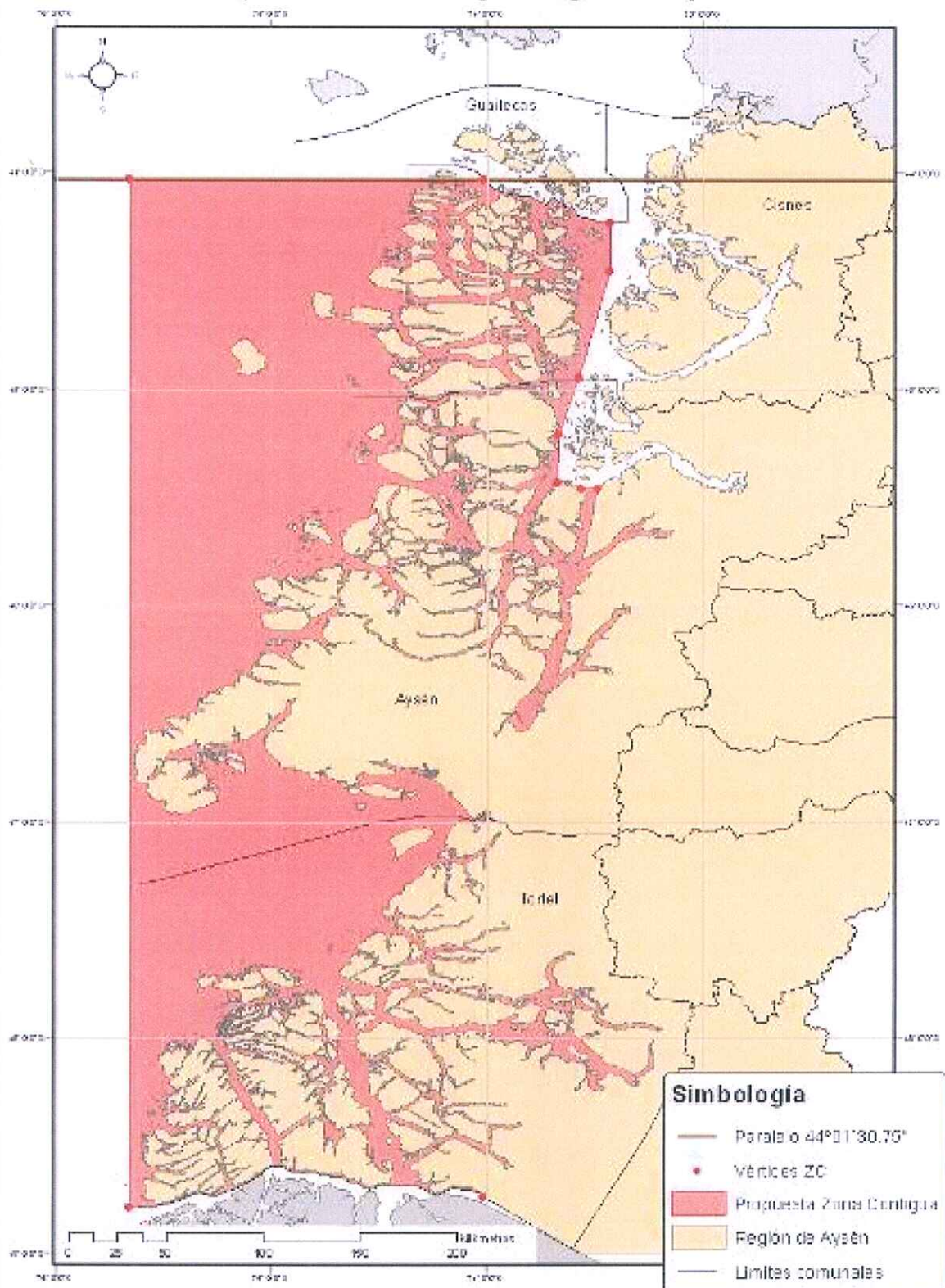
1.- Extiéndase el área de operaciones de los pescadores artesanales de la X Región inscritos en los recursos hidrobiológicos erizo, almeja y luga roja, en la forma y condiciones que a continuación se establecen.

2.- La presente autorización regirá a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

3.- Los pescadores artesanales de la X Región podrán extender sus operaciones sobre los recursos Almeja, Erizo y Luga roja, a la siguiente área de la XI Región de Aysén, individualizada de acuerdo a las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS 84) y figura que esquematiza el polígono correspondiente a la zona contigua:

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
	°	'	''	°	'	''
A	44°	01'	30.75''	075°	39'	40.57''
B	44°	01'	30.75''	074°	00'	58.97''
C	44°	13'	37.86''	073°	25'	44.60''
D	44°	26'	46.04''	073°	25'	44.79''
E	44°	56'	19.97''	073°	34'	23.48''
F	45°	12'	32.38''	073°	39'	59.63''
G	45°	25'	39.95''	073°	40'	16.54''
H	45°	27'	24.65''	073°	33'	38.79''
I	45°	27'	24.65''	073°	29'	03.55''
J	48°	44'	10.08''	074°	01'	08.42''
K	48°	47'	12.29''	075°	39'	48.00''

Propuesta Zona Contigua Región de Aysén



4.- Podrán realizar actividades en el área y sobre los recursos indicados en el artículo anterior un máximo de 508 buzos mariscadores de la X Región. Para los efectos antes señalados, el Servicio Nacional de Pesca deberá fijar la nómina de los buzos mariscadores de la X Región que se encontrarán habilitados para extender sus operaciones en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

5.- Las actividades extractivas que se realicen respecto de los recursos antes indicados deberán respetar las cuotas de captura que se autoricen para los efectos de extracción de los mismos en el área contigua, de conformidad con la facultad y

el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, todas las medidas de administración que se dicten sobre los recursos antes mencionados se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las embarcaciones de transporte que se utilicen deberán contar con posicionador satelital de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en dicha ley.

7.- Las actividades extractivas que se efectúen en virtud de la presente Resolución deberán respetar las medidas de administración vigentes o que se establezcan. Asimismo, deberán respetar las normas sanitarias emanadas de la autoridad competente.

8.- La realización de actividad pesquera extractiva realizada en contravención a esta medida y a aquellas establecidas de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los Títulos IX y X de dicho cuerpo legal.


9.- La presente autorización es sin perjuicio de las demás que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a los Directores Zonales de Pesca de la X y XI Regiones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

FPR/AGG/MAP

map



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

